

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0373
PROCESO :EJECUTIVO
ADICADO :170014003007-2021-00122-00
DEMANDANTE :JUAN LUIS ARCILA GOMEZ
DEMANDADO :LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto a los defectos que presenta y que a continuación se indican:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá allegar en su integridad el acta de audiencia que sirve de base a la presente demanda, pues en su numeral segundo en la cual se condena al demandado a pagar al demandante la suma indexada no aparece el valor completo, además de que tampoco se le dejó la constancia de su ejecutoria y su autenticación.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

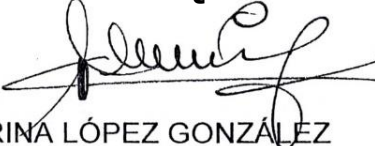
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor Juan Luis Arcila Gómez contra el señor Luis Arturo Salazar Zuluaga, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>037</u> Del <u>10 DE MARZO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--